

RECURRENTE
IMELDA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.3343/2016

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del término de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó a ambas partes el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el proemio del presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es

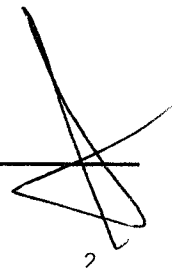
cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrida, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **veintidós al veintiocho de marzo de dos mil diecisiete**, toda vez que la notificación fue realizada el **veintiuno de marzo de dos mil diecisiete**; por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse." su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.



2

b) La resolución definitiva ordenó **revocar** la respuesta al Sujeto Obligado que emitiera respuesta conforme a lo siguiente:

a) Atienda lo requerido en los puntos que conforman solicitud de información de la particular, toda vez que cuenta con atribuciones suficientes para pronunciarse.

b) De conformidad al procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de su correo electrónico institucional, remita la solicitud ante el Sujeto Obligado para pronunciarse al respecto, siendo éste la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal.

c) Deberá proporcionar en el ámbito de sus atribuciones y competencia, copia simple de la documentación con la que cuenta y que es de interés de la particular, respecto de los anuncios referidos en su solicitud de información, en caso de que estas documentales contengan información confidencial, deberá proporcionar versión pública, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de que la información exceda de las sesenta hojas, dicha información deberá ser entregada previo pago de derechos que a efecto establece el diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la ley de la materia.

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio SEDUVI/DEIS/DI/SDI/JIP/1982/2017 de fecha once de marzo del año en curso, notificado **el quince de marzo del año en curso**, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, oficio que en la parte que nos interesa dispone:

Al respecto, le informo que de acuerdo con lo requerido por la peticionaria en el sentido de que **"...ME INFORME LOS SIGUIENTES ANUNCIOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO, ADEMÁS ESPECIFIQUE EL TIPO DE ANUNCIO.**

Se informa lo siguiente:

DOMICILIO	TIPO DE ANUNCIO
Poniente 140 (Eje 5 Norte), Número 177, UH Linda Vista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero;	Azotea
Olivar No. 44, Esq. Periférico, colonia Progreso, Delegación Gustavo A. Madero;	Autosoportado
Alpes No 43, casi Esq. Periférico, colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón;	Autosoportado
Bld. Adolfo López Mateos, No 67, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón;	Autosoportado
Calle Tiburcio Sánchez de la Barquera No 85, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez;	Autosoportado
San Antonio Abad No 282 Bis, Colonia Asturias, Del Cuauhtémoc;	Autosoportado
Carretera México Toluca 5998, colonia Contadero, Del Cuajimalpa;	Autosoportado
Ferrocarril de Cuernavaca 230, colonia Sacramento, del Álvaro Obregón;	Autosoportado
Av. Revolución 1115, col. Merced Gómez, del Benito Juárez;	Autosoportado
Av. Revolución 1015, Col. Mixcoac, Del Benito Juárez;	Azotea
Prof. División del Norte No. 4920, Col. San Lorenzo, Del Xochimilco;	Autosoportado
Viaducto Miguel Alemán 133, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc.	Azotea
Calle Tllos No. 112, esquina Río Consulado, delegación Cuauhtémoc;	Azotea
Av. Jalisco 254, colonia Tacubaya, del Miguel Hidalgo;	Cuenta con registros: Autosoportado y Azotea
San Antonio Abad 285, Col. Obrera, Del Cuauhtémoc.	Autosoportado

Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento en el que se "...INDIQUEN LOS CRITERIOS QUE SE USARON PARA VALORAR SU INCORPORACIÓN AL PADRÓN MENCIONADO. TAMBIÉN SOLICITO ME PROPORCIONE COPIAS DE LOS ACUERDOS DE REUBICACIÓN, VALIDACIÓN, AUTORIZACIONES O MINUTAS DE TRABAJO, RELACIONADOS CON DICHS ANUNCIOS:

1. AV. JALISCO 254 COL TACUBAYA, DEL, MIGUEL HIDALGO.
2. BLVD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 67 COL ALPES, DEL ÁLVARO OBREGÓN
3. EUZKARO NO 82 COL INDUSTRIAL, DEL GUSTAVO A MADERO
4. FÉLIX CUEVAS 231 COL. DEL VALLE DEL BENITO JUÁREZ
5. CALLE TIBURCIO SÁNCHEZ DE LA BARQUERA NO 85, COL MERCED GÓMEZ, DEL BENITO JUÁREZ
6. PROL DIVISIÓN DEL NORTE NO 4920, COL SAN LORENZOEL XOCHIMILCO
7. VIADUCTO MIGUEL ALEMÁN 133 COL ROMA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.
8. SAN ANTONIO ABAD NO 282 BIS COL ASTURIAS, DEL CUAUHTÉMOC
9. MONTEVIDEO 521, COL SAN BARTOLO, DEL ÁLVARO OBREGÓN
10. CALLE SIMÓN BOLÍVAR SIN NÚMERO, COL CARLOS A MADRAZO, DEL ÁLVARO OBREGÓN (GLORIETA SANTA FE)
11. FERROCARRIL DE CUERNAVACA 230, COL SACRAMENTO, DEL ÁLVARO OBREGÓN
12. PONIENTE 140 (EJE 5 NORTE) NUMERO 177, UH LINDAVISTA VALLEJO, DEL GUSTAVO A MADERO
13. CALZADA DE TLALPAN 2045 COL CIUDAD JARDÍN COYOACAN
14. SAN ANTONIO ABAD 263, COL OBRERA, DEL CUAUHTÉMOC
15. AV. REVOLUCIÓN 1115, COL NERCED GÓMEZ, DEL BENITO JUÁREZ
16. AV. REVOLUCIÓN 1015, COL MIXCOAC, DEL BENITO JUÁREZ
17. OLIVAR NO 44 ESO. PERIFÉRICO, COL PROGRESO, DEL GUSTAVO A MADERO
18. MOLDEADORES NO 38, COL PROGAR, DEL AZCAPOTZALCO
19. ANDALUCÍA 68, COL SAN RAFAEL, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO
20. CARRETERA MÉXICO TOLUCA« 5998 COL CONTADERO; DELEGACIÓN CUAJIMALPA

21. ALPES NO 43 CASI ESQ, PERIFÉRICO, COL ALPES DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
22. CALLE TILOS NO 112, ESQ. RIO CONSULADO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
23. CALLE CANELA 423 COL GRANJAS MÉXICO, DEL IZTACALCO
24. ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ NO 6 COL SANTA MARÍA LA RIBERA, DEL CUAUHTÉMOC

ADEMÁS ME INDIQUE QUIÉN SE ACREDITO LA PROPIEDAD DE LOS ANUNCIOS ANTES. MENCIONADOS Y ME PROPORCIONE COPIA DE TAL ACREDITACIÓN. (sic)

Al respecto, se informa que por lo que hace a los sitios ubicados en Av. Jalisco 254, colonia Tacubaya, del Miguel Hidalgo; San Antonio Abad 263, Col. Obrera, Del Cuauhtémoc, los criterios que se usaron para valorar su incorporación al Padrón de Anuncios, derivó de los antecedentes que se encuentran en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana col Distrito Federal, en dichos términos se registrarán.

Ahora bien, por lo que hace a los anuncios relacionados con los sitios ubicados en Poniente 140 (Eje 5 Norte), Número 177, UH Linda Vista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero; Olivar No. 44, Esq. Periférico, colonia Progreso, Delegación Gustavo A. Madero; Alpes No.43, casi Esq. Periférico, colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón; Calle Tiburcio Sánchez de la Barquera, No 85, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez; San Antonio. Abad No 282 BIS Cuauhtémoc; Carretera México Toluca 5998, colonia Contadero, Del Cuajimalpa; Ferrocarril de Cuernavaca 230, colonia Sacramento, del Advero Obregón; Av. Revolución 1115, col. Merced Gómez, del Benito Juárez; Av. Revolución 1015, Col. Mixcoac, Del Benito Juárez; Prol. División del Norte No. 4920, Col. San Lorenzo, Del Xochimilco; Viaducto Miguel Alemán 133, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, los criterios que se usaron para valorar su incorporación al Padrón de Anuncios, provienen de la actualización llevada a cabo ante la Autoridad del Espacio Público en el año dos mil once, derivado del "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2011, cuyas solicitudes refería debían presentarse a las Comisiones Unidas de Inventario, de Nodos y Mejoramiento del paisaje y de Reubicación, del Consejo de Publicidad Exterior, a través de la Autoridad del Espacio Público.

Finalmente, con los sitios que se encuentran ubicados en calle Euzkaro 82, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero; Félix Cuevas 231, colonia del Valle, delegación Benito Juárez; Montevideo 521, colonia San Bartolo, delegación Álvaro Obregón; Calle Simón Bolívar sin número, colonia Carlos A. Madraza, delegación Álvaro Obregón (glorieta Santa Fe); Calzada de Tlalpan 2045, colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán; Moldeadores número 38, colonia Progar, delegación Azcapotzalco; Andalucía 68, colonia San Rafael, delegación Azcapotzalco; Calle Canela 423, colonia Granjas México, delegación Iztacalco y Enrique González Martínez número 6, colonia Santa María la Ribera, delegación Cuauhtémoc, de la búsqueda realizada en el "Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, no se localizó registro alguno en el relacionado con los anuncios que señala.

Por otra parte, se informa que de la búsqueda en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y de acuerdo con las atribuciones con las que cuenta se localizaron los siguientes expedientes:

DOMICILIO	EMPRESA
Poniente 140 (Eje 5 Norte), Número 177, UH Linda Vista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero;	Promo Medios Comunicación, S.A. DE C.V.
Oliver No. 44, Esq. Periférico, colonia Progreso, Delegación Gustavo A. Madero;	Promo Medios Comunicación, S.A. DE C.V.
Alpes No.43, casi Esq. Periférico, colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón;	Promo Medios Comunicación, S.A. DE C.V.

Bivc. Adolfo Lopez Mateos, No 67, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón;	Promo Medios Comunicación, S.A. DE C.V.
Calle Tiburcio Sánchez de la Barquera No: 85, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez;	Promo Medios Comunicación, S.A. DE C.V.
San Antonio Abad No 282 Bis, Colonia Asturias, Del Cuauhtémoc;	Promo Medios Comunicación, S.A. DE C.V.
Carretera México Toluca 5998, colonia Contadero, Del Cuajimalpa;	Promo Medios Comunicación, S.A. DE C.V.
Ferrocarril de Cuernavaca 230, colonia Sacramento, del Álvaro Obregón;	Promo Medios Comunicación, S.A. DE C.V.
Av. Revolución 1115, col. Merced Gómez, del Benito Juárez;	Promo Medios Comunicación, S.A. DE C.V.
Av. Revolución 1015, Col. Mixcoac, Del Benito Juárez;	Promo Medios Comunicación, S.A. DE C.V.
Prof. División del Norte No. 4920, Col. San Lorenzo, Del Xochimilco;	Promo Medios Comunicación, S.A. DE C.V.
Viaducto Miguel Alemán 133, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc.	Publiwall, S.A. de C.V.
Calle Tlcos No. 112, esquina Río Consulado, delegación Cuauhtémoc;	Publicidad Rentable, S.A. de C.V.
Av. Jalisco 254, colonia Tacubaya, del Miguel Hidalgo;	Publiwall, S.A. de C.V. y Promo Medios Comunicación, S.A. DE C.V.
San Antonio Abad 283, Col. Obrera, Del Cuauhtémoc.	Medex Medios Comunicación, S.A. de C.V.

Información con la que cuenta esta unidad administrativa, los cuales se encuentran conformados por tres elementos de base para su integración consistentes en: el interés jurídico y/o representación legal, el origen del registro y el reconocimiento del mismo.

Documentos que constituyen la totalidad de las constancias con las que cuenta esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales establecen que la actuación de la autoridad debe sujetarse al principio de buena fe.

Asimismo, es de señalar que dicho expediente contiene datos personales como pueden ser: Identificativos: nombre, firma, rubrica, domicilio.

Acta Constitutiva: capital social y las aportaciones de cada uno de los socios que integran la sociedad, nombres, fechas de nacimiento, nacionalidad y domicilios.

Por lo que se entregan en versión pública, por considerar que dichos documentos contienen información restringida en su modalidad de reservada, misma que fue clasificada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en razón de lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracciones XII, XLIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y Numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, cuando la información que se proporciona

contiene datos de carácter personal por lo tanto de difundirse se estaría contraviniendo la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que da el tratamiento a dicha información como confidencial, según lo dispone el artículo 191 de la citada Ley de Transparencia, al señalar que se considera como información confidencial, los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley.

Lo anterior, se corrobora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XII, XLIII, 180, 185 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y Numeral 6 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, establecen que cuando la información de obre en los archivos de los sujetos Obligados que contengan datos personales estos deberán ser proporcionados en versión pública.

Siendo aplicable también, el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación Comisión, que a la letra señala:

(...)

Asimismo, se informa que con fecha 3 de septiembre de 2016 se celebró la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría aprobaron el siguiente ACUERDO:

ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/29/2016,V

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORMAN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL EL DOMICILIO, NOMBRE, FIRMA, RUBRICA, FECHAS DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, CAPITAL SOCIAL Y LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE LOS 49()CIOSYQUE INTEGRAN LA SOCIEDAD Y EL PATRIMONIO CONCERNIENTE A TERCEROS, POR ENCUADRAR EN LOS SUPUESTOS JURÍDICOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXII Y XXIII, 186, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y NUMERAL 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo expuesto, le comento que es procedente la entrega de los documentos mencionados, sin embargo no es posible hacer la entrega de la documentación en la modalidad requerida que es DIGITAL como. Usted lo requiere por no obrar en esta modalidad, lo anterior en cumplimiento al numeral 7, párrafo tercero de la ley en la materia, que a la letra refiere:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener, por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Por lo anterior, la información requerida, así como copia en versión pública los expedientes de las empresas denominadas, Publicidad Rentable, S.A. de C.V., Medex Medios Exteriores, S.A. de C.V., Promomedios Comunicación, S.A. de C.V., y Publiwall, S.A. de C.V., constantes de 133 fojas, se encuentran a su disposición SIN COSTO ALGUNO en la Oficina de la Unidad de Transparencia Avenida Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc, Piso 04, en el horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, y en cumplimiento a dicha resolución, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mediante el correo electrónico institucional de esta Secretaría de Desarrollo Urbano Y vivienda será remitida su solicitud de información al correo institucional de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal para que atienda la misma, por lo que se le sugiere ponerse en contacto con el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicha autoridad para darle seguimiento, los datos son los siguientes:

AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL
Responsable UT: Isabel Adela García Cruz,
Puesto Responsable Jefa de Unidad Departamental de Normatividad,
Teléfono Responsable 56612645,
Extensión Responsable 121,
Calle Av. De los Insurgentes Centro,
Número 149,
Piso 3 Piso,
Colonia San Rafael,
Delegación Cuauhtémoc,
Código Postal 06470,
Teléfono UT 56612645, Extensión UT 1 121,
Email UT oiip.aep@cdmx

Respecto de la primera parte de la solicitud de información de la recurrente, relacionada con los **anuncios inscritos** en el Padrón oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal publicado el 18 de diciembre de 2015, se advierte que el Sujeto Obligado **proporcionó un listado de quince anuncios**, así como el **tipo de anuncios** como son: (azotea, autosoportados, etc.).

En cuanto a los **criterios** que se usaron **para valorar su incorporación al Padrón de Anuncios**, manifestó tres supuestos: **[1]** informó cuáles son los anuncios que derivan de los antecedentes que se encuentran en el entonces Programa de Reordenamiento

de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana col Distrito Federal, en dichos términos se registrarán, [2] así también informó cuáles provienen de la actualización llevada a cabo ante la Autoridad del Espacio Público en el año dos mil once, derivado del "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN ANUNCIOS EN NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS, SIEMPRE QUE SUS PROPIETARIOS HAYAN OBSERVADO LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES AL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2011, cuyas solicitudes refería debían presentarse a las Comisiones Unidas de Inventario, de Nodos y Mejoramiento del paisaje y de Reubicación, del Consejo de Publicidad Exterior, a través de la Autoridad del Espacio Público y [3] por último informó cuáles fueron los que después de haber de la búsqueda realizada en el "Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, no se localizó registro alguno de los anuncios que indica.

En cuanto a su solicitud de que se le proporcionaran **copias** de los acuerdos de reubicación, validación, autorizaciones o minutas de trabajo, relacionados con dichos anuncios y le indicara **quién se acreditó la propiedad** de los anuncios con la copia de tal acreditación; en ese orden de ideas, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado **informó que de la búsqueda en los archivos** de la Dirección General de Asuntos Jurídicos **localizó quince expedientes**, argumentando que dichos documentos constituyen la totalidad de las constancias con las que cuenta esa Unidad Administrativa, invocando los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Asimismo, señaló que dichos expedientes contienen datos personales por lo que se entregan en versión pública, por considerar que dichos documentos contienen

información fue clasificada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente la **versión pública** de los expedientes localizados constantes de **133 fojas, sin costo alguno**, informando al recurrente que mediante acuerdo **SEDUVI/CT/EXT/29/2016.V** de fecha tres de septiembre del dos mil dieciséis, su Comité de Transparencia clasificó como información restringida en su modalidad de **confidencial** los datos consistentes en: **nombre, firma, rubrica, domicilio, acta constitutiva: capital social y las aportaciones de cada uno de los socios que integran la sociedad, nombres, fechas de nacimiento, nacionalidad y domicilios**, contenidos en los expedientes que puso a su disposición, motivo por el cual, los proporcionó en versión pública al interesado.

Tampoco pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado para acreditar la clasificación de información confidencial que resguardo en las bitácoras entregadas al recurrente, hace valer un acuerdo de Comité de Transparencia fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, lo cual es de considerarse como válido en términos del acuerdo 1072/SO/03-08/2016, *"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."* emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se aprueba el **criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial**, el cual señala que cuando exista resolución del comité de transparencia en que haya clasificado como información confidencial datos que obren en un expediente, ya no sería necesario volver a someter el asunto a dicho comité, pues bastará con el solo hecho de citar el acuerdo de dicho cuerpo colegiado para cumplir

con la formalidad que establece la ley en la materia para avalar la clasificación como se acceso restringido en su modalidad de confidencial, tal y como sucedió en el presente caso.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

[Énfasis añadido]

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso. Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

De lo anterior, este órgano colegiado advierte que en la respuesta otorgada al particular el Ente Obligado proporcionó versión pública Manual Administrativo de

la Policía Auxiliar del Distrito Federal y así como de sesenta y ocho (68) Manuales de Procedimientos vigentes al dos mil dieciséis; en razón de que dichos documentales contienen información clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, la cual fue aprobó su Comité de Transparencia el día veinte de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo mandatado por este órgano colegiado.

TERCERO.- De las documentales remitidas a este Instituto, se destaca la notificación de respuesta al recurrente de fecha **catorce de febrero** del año en curso, mediante la cual el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente **puso a disposición del recurrente la versión pública de los expedientes localizados constantes de 133 fojas, sin costo alguno**, indicándole que debía acudir a la Unidad Transparencia del recurrente para acceder a dicha información. Por tanto, la recurrida atiende la resolución de mérito; no obstante, **dígasele que se acordará lo que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno**, hasta en tanto, el Ente Obligado haga llegar a este Instituto las **constancias de entrega de la información, o en su caso, el acuerdo de caducidad de trámite y notificación** correspondiente que al efecto emita.

Lo anterior, de conformidad con el segundo y tercer párrafo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que textualmente establece:

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que no remitir la documentación de **las constancias de entrega de la información, o en su caso, el acuerdo de caducidad de trámite y notificación** correspondiente, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

Por lo que a criterio de este Instituto se tiene por **atendida** la resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, toda vez que puso a disposición del recurrente la versión pública de los expedientes localizados constantes de 133 fojas, sin costo alguno, previa clasificación de la información confidencial mediante su Comité de Transparencia. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

QUINTO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IQA/AAA

Caducidad X VSJ

